



Alumna: Alejandra Gpe. Alfaro Vazquez

Profesor: Monica Elizabeth Culebro Gómez

Materia: Bienes y Sucesiones

Tema: DERECHOS REALES

Fecha de entrega: 21 de mayo de 2020

Resolución de ejercicios

“El cuadro Adoración de los Reyes, pintado en 1965 por José Juárez, permanece en el Museo Nacional de Artes de México, el hijo de José Juárez quiere el cuadro ya que aseguran les pertenece porque en el testamento que dejó su padre señala que le corresponde como herencia los bienes muebles que en vida adquirió”.

De acuerdo con la Unesco el patrimonio cultural lo conforma: monumentos, obras, esculturas, pinturas o cuadros etc.

Son bienes muebles ya que podemos moverlo (art. 742 código civil)

O sería inmueble si estuviera unido a un inmueble de manera fija y su movimiento causaría el deterioro de este (art 739 III y IV código civil)

que pertenecen al patrimonio cultural y estando dentro del museo, al hijo ya no puede pertenecerle, ya que forma parte del resguardo patrimonial del estado, que tiene por fin protegerlo, basándose en:

Art. 2 y 3 (apartado b) de la “Ley para la protección del patrimonio cultural de la nación”

“Francisco acaba de adquirir una propiedad en Chiapas, sin embargo, observa que en su propiedad hay restos de construcciones prehispánicas, ha encontrado diversos artículos muy antiguos que pudieran pertenecer a un rey azteca”.

Si se tratare de restos de una ciudad: sería un bien inmueble porque no los podemos mover Art. 739 código civil

Si fueren artículos como: joyas, accesorios, utensilios etc. Se consideran bienes muebles ya que se pueden mover de un lugar a otro (art. 742 c.c.), pero por la autoridad competente, si siguiera encontrando más restos, él tuvo el plazo máximo de 30 días para reportarlo, desde que encontró por primera vez por los artículos, la autoridad competente procedería a un estudio y catalogación de los restos, con el fin de discernir si se trata de un BIC o si simplemente son ruinas sin importancia, si es un BIC procedería a un patrimonio cultural de la nación.

Ya que la ley de patrimonio histórico, define al patrimonio cultural, como el conjunto de bienes de valor histórico, artístico y científico, construido por bienes muebles e inmuebles, dentro de esta definición se engloba patrimonio arqueológico y etnográfico, de interés histórico, paleontológico etc.

“Karen y Mareli estaban en la playa de vacaciones, se introducen en mar y encuentran una perla, la cual es muy llamativa por su color y especie, deciden llevársela para dársela a su mamá como regalo de cumpleaños, sin embargo, cuando su vecina ve la perla les dice que deben regresarla al mar pues en caso contrario se meterían en graves problemas con la ley”.

Este es un bien mueble, ya que podemos moverlo a varios lugares según el art. 742 del código civil de Chiapas

Como se mencionaba anteriormente, el patrimonio cultural, busca proteger y una perla de mar no sería la excepción, ya que pertenece al patrimonio cultural natural: formado por todo aquello no realizado por el hombre, producto de la naturaleza ya sean muebles o inmuebles como: ríos, montañas, flora y fauna de una región o país, ellas deberían reportar y entregar la perla a la autoridad correspondiente.

Además otra razón para devolverlo es que no es fungible, no podemos crear otra perla nosotros mismos y reemplazar la tomada, debemos cuidar de no acabar con ellas o que sea producto de comercio.

“Sabina es una escritora muy reconocida en Chiapas, ha escrito diversas canciones y poemas. Sabina ha muerto en un accidente y en su testamento a dejado establecido que todos los bienes inmuebles serán donados a instituciones de beneficencia pública y todos los muebles se podrá repartir entre sus dos hijos”.

Es un bien mueble, de acuerdo con el art. 743 código civil establece los bienes muebles por determinación de la ley y así como se hereda el ser socio en una empresa, este por derecho de autor, basado en el art 747 código civil por lo tanto corresponde a sus hijos.

Felipe y Enrique han ido a la selva lacandona en Chiapas, encontraron una especie muy rara de ave a quien capturaron, ellos quieren llevarse la ave para domesticarla, pero tienen miedo sobre infringir una ley.

Seria un bien mueble de acuerdo al art. 742 código civil y probablemente infringirían la ley al capturar una especie única, corriendo el riesgo de matarla por llevarla de su lugar de origen y también no se sabe si existen más de ese tipo, corriendo el riesgo de extinguirla y sería un bien no fungible (art. 752 código civil), porque no puedes restituirlo ni crear otra de su misma especie, calidad y cantidad.

Pancracio es un indigente que lleva viviendo 18 años en la calle Benito Juárez número 79 de esta ciudad, llega un día un amigo de él y le dice que por el tiempo que lleva viendo ahí, ya prescribió a su favor, es correcta la afirmación del amigo de Pancracio.

Pienso que esta en lo correcto si convenga ante la secretaria de relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes esto de acuerdo con el art. 27 constitucional fracción I

“Roque es un agricultor, al terminar su jornada iba camino a su casa cuando de repente se encuentra tirado a un chivo color negro que presentaba heridas en sus patas, razón por la que no podía caminar, Roque decide llevarse al chivo a su casa y curarlo, una vez el chivo se ha repuesto decide venderlo con su amigo José, José iba muy contento con el chivo que compró cuando se encuentra a Don Luis quien le pregunta que donde encontró el chivo ya que es de él y se le había perdido. José dice que le pertenece pues él lo compro con Roque, Don Luis muy molesto va a denunciar a José al comisariado ejidal para reclamar que le devuelva el chivo.

Pienso que don luis tiene el derecho de recuperar el animal, ya que era suyo y lo perdio y roque al momento de haberlo encontrado debio reportarlo a la autoridad correspondiente del lugar , ya que se trata de un bien mueble, en el que se ignora su dueño segun art. 763 y 764 codigo vil y la autoridad fijar avisos durante un mes en lugares publicos para que don luis supiese donde se encuentra el animal que extravio segun art 768 código civil, por lo contrario roque se lo apropio y lo vendio, lo que pudo hacer es curarlo mientras la autoridad, encontraba el dueño, nunca venderlo, ya despues don luis le pudo restituir sus gastos, para mi esa hubiera seria la forma correcta de actuar , entonces pienso que roque deberia devolverle el dinero de la compra a jose y el animal a don luis, ya que por derecho el es el dueño.

Juana vive en el barrio de Santa Lucía, y a lado de su casa hay un terreno baldío en el que no ha visto que llegue alguien al terreno, por lo que quiere adueñarse del terreno y decir que ella es la dueña, acude contigo y quiere que le asesores, que le sugieres por hacer.

Yo le aconsejaria que si quiere hacerse **dueña**_ del terreno actue como tal, es decir aga actos que comunmente hacen las personas dueñas por ejemplo: mejoras en el terreno, matenerlo limpio, componer si algo esta mal, si hay juntos asistir como representante del terreno etc. De forma **pública** es decir que las personas vecinas reconozcan a la persona como dueña de la propiedad, lo realice de forma **pacífica** la posesión de la propiedad debe llevarse a cabo sin violencia, debe ser **continua e ininterrumpida** debe velar por la propiedad la cantidad de años que marque la ley y como nadie llega a ver por el terreno podriamos justificarlo bajo el art. 822 “1” del código civil el cual marca que la posesión se pierde por abandono y como nadie llegaba y respondia por el terreno actuó y respondió como dueño de la propiedad, haciendose cargo de todo lo necesario segun el tiempo que marca la ley Art. 1123 código civil y actuando segun el art. 1140 “1” código civil en que marca la forma continua, pacífica y publicamente.